



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de enero de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CANCELACIÓN Y EXTINCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN QUE FIJA LAS CUOTAS DE LOS APROVECHAMIENTOS POR BIENES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Tomo CCI
Número

19

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 400

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo efectos al día siguiente a su publicación, de conformidad a lo que establece el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y estarán vigentes durante el ejercicio fiscal del año 2016.
- SEGUNDO:** Lo previsto en estas reglas, será de observancia general y de aplicación obligatoria para los servidores públicos de las Secretarías de Movilidad y Finanzas, que conforme a su reglamentación interna y demás disposiciones jurídicas, estén facultados para aplicar las disposiciones contenidas en este documento.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos para eficientar la aplicación de las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México a los veinticinco días del mes de enero de dos mil dieciséis.

SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. EN E. JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES
(RÚBRICA).



DOCTORA BLANCA ESTHELA MERCADO RODRÍGUEZ, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones III, IV y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción I, 4 fracción II, 5, 8 fracciones XII y XXII, y 10 fracciones III, IV, VIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 219 al 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 217 fracciones I, II y III del mismo ordenamiento, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 221 antepenúltimo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que la Secretaría de Finanzas deberá publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en Internet las Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios, las cuales deberán contener las definiciones de los conceptos referidos en dicho ordenamiento.

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes:

**REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES
A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las presentes Reglas tienen por objeto definir los procedimientos para el cálculo de la distribución de los ingresos municipales que se establecen en el Capítulo Segundo del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "De las Participaciones e Incentivos a los Municipios Derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el de Coordinación Hacendaria del Estado de México", correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

Segunda.- Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

Código Financiero, al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

FOFIR, al Fondo de Fiscalización y Recaudación al que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Gasolinas, a los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto de cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diésel establecidas en el artículo 2o-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

INEGI, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Municipios, a los municipios del Estado de México.

OSFEM, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Reglas, a las Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2016.

REP, a la Recaudación Estatal Participable.

Secretaría, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Cuando estas Reglas no prevean alguna definición, se entenderán las que se indican en el Código Financiero y, en su caso, en la Ley de Coordinación Fiscal.

DE LA CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES

Tercera.- El Estado de México deberá liquidar a los municipios, a más tardar el último día hábil de cada mes, el monto que por concepto de participaciones provisionales Federales y Estatales, les corresponde. Para tal efecto, la Secretaría emitirá una Constancia desglosando las participaciones por cada uno de los conceptos señalados en el artículo 219 del Código Financiero.

Dicha Constancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 párrafo tercero, 264 fracción IV, 271, 276 y 279 del Código Financiero, deberá incluir, en su caso, las afectaciones que correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Obligaciones financieras con la banca comercial y/o de desarrollo;
- b) Adeudos con la Comisión del Agua del Estado de México;
- c) Cuotas al Instituto Hacendario del Estado de México;
- d) Convenios del Fondo Financiero de Apoyo Municipal;
- e) Cuotas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- f) Anticipos por concepto de Participaciones;
- g) Fideicomisos de administración y pago de la deuda con banca comercial y de desarrollo;
- h) Créditos fiscales por la omisión total o parcial del entero del Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- i) Adeudos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.

Cuarta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 221 del Código Financiero, la REP la integran las participaciones que corresponden a los municipios por concepto del Fondo de Fomento Municipal, Fondo General de Participaciones, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal), Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Local Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores (Estatal), Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados e Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, a excepción del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial al que se refiere el artículo 219 fracción I numeral A.1 del Código Financiero.

El desglose mensual del monto asignado a cada municipio, por aquellos conceptos que integran la REP y que se incluyan en la Constancia a la que se refiere la regla anterior, se calculará de acuerdo con la proporción que cada concepto que integra la REP guarde con la REP total que le corresponda a los municipios en el mes de que se trate.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE LA REP

Quinta.- Durante el ejercicio fiscal de 2016, las participaciones que por concepto de la REP correspondan a los municipios se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente estimado por la Secretaría:

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	0.00464206
ACOLMAN	0.00576977
ACULCO	0.00346851
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00223966
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00798466
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00132839
AMANALCO	0.00221048
AMATEPEC	0.00337015
AMECAMECA	0.00390751
APAXCO	0.00261778
ATENCO	0.00292941
ATIZAPÁN	0.00145928
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.03434630
ATLACOMULCO	0.00738056
ATLAUTLA	0.00242627
AXAPUSCO	0.00259949
AYAPANGO	0.00119400
CALIMAYA	0.00322443
CAPULHUAC	0.00274287
CHALCO	0.01446484
CHAPA DE MOTA	0.00264848
CHAPULTEPEC	0.00126174
CHIAUTLA	0.00229069
CHICHOLOAPAN	0.00817090
CHICONCUAC	0.00197590
CHIMALHUACÁN	0.02442154
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.01620192
COATEPEC HARINAS	0.00364365
COCOTILÁN	0.00145577

COYOTEPEC	0.00287841
CUAUTILÁN	0.00981854
CUAUTILÁN IZCALLI	0.03363850
DONATO GUERRA	0.00265448
ECATEPEC DE MORELOS	0.08623919
ECATZINGO	0.00126092
EL ORO	0.00321006
HUEHUETOCA	0.00514934
HUEYPOXTLA	0.00314899
HUIXQUILUCAN	0.02387231
ISIDRO FABELA	0.00164930
IXTAPALUCA	0.01798444
IXTAPAN DE LA SAL	0.00358560
IXTAPAN DEL ORO	0.00136715
IXTLAHUACA	0.00830840
JALTENCO	0.00246100
JILOTEPEC	0.00636475
JILOTZINGO	0.00218016
JIQUIPILCO	0.00497263
JOCOTITLÁN	0.00498525
JOQUICINGO	0.00154559
JUCHITEPEC	0.00208460
LA PAZ	0.01272602
LERMA	0.01086697
LUVIANOS	0.00273189
MALINALCO	0.00273766
MELCHOR OCAMPO	0.00343942
METEPEC	0.01780158
MEXICALTZINGO	0.00140544
MORELOS	0.00284298
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.07183807
NEXTLALPAN	0.00234216
NEZAHUALCÓYOTL	0.06244336
NICOLÁS ROMERO	0.01641128
NOPALTEPEC	0.00135465
OCOYOACAC	0.00460190
OCUILAN	0.00336086
OTUMBA	0.00277084
OTZOLOAPAN	0.00124435
OTZOLOTEPEC	0.00414871
OZUMBA	0.00250042
PAPALOTLA	0.00098403
POLOTITLÁN	0.00187779
RAYÓN	0.00152966
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00192692
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00683659
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00464515
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00215923
SAN MATEO ATENCO	0.00481366
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00123960
SANTO TOMÁS	0.00139012
SOYANIQUELIPAN DE JUÁREZ	0.00176413
SULTEPEC	0.00381820
TECÁMAC	0.01842977
TEJUPILCO	0.00510284
TEMAMATLA	0.00135584
TEMASCALAPA	0.00307980
TEMASCALCINGO	0.00464075
TEMASCALTEPEC	0.00353581
TEMOAYA	0.00522207
TENANCINGO	0.00565856
TENANGO DEL AIRE	0.00131904
TENANGO DEL VALLE	0.00494902
TEOLOYUCAN	0.00459008
TEOTIHUACÁN	0.00364837
TEPETLAOXTOC	0.00228130
TEPETLIXPA	0.00187778
TEPOTZOTLÁN	0.00628680
TEQUIXQUIAC	0.00270314
TEXCALTITLÁN	0.00214629
TEXCALYACAC	0.00102088
TEXCOCO	0.01239737
TEZOYUCA	0.00221485
TIANGUISTENCO	0.00520079
TIMILPAN	0.00199287
TLALMANALCO	0.00368494
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.07063692
TLATLAYA	0.00409994

TOLUCA	0.05393834
TONANITLA	0.00091604
TONATICO	0.00190375
TULTEPEC	0.00670954
TULTITLÁN	0.02897958
VALLE DE BRAVO	0.00685005
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01648903
VILLA DE ALLENDE	0.00314952
VILLA DEL CARBÓN	0.00374590
VILLA GUERRERO	0.00410477
VILLA VICTORIA	0.00521765
XALATLACO	0.00223576
XONACATLÁN	0.00323987
ZACAZONAPAN	0.00101064
ZACUALPAN	0.00220768
ZINACANTEPEC	0.00901486
ZUMPAHUACÁN	0.00193947
ZUMPANGO	0.00798148
Total	1.00000000

Nota: La sumatoria de los coeficientes puede diferir del total por efectos del redondeo.

El coeficiente a que hace referencia la tabla anterior se determinó de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código Financiero a partir de:

- Los montos estimados por la Secretaría por concepto de los fondos que integrarán la REP correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2016.
- La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI de la Encuesta Intercensal 2015.
- La información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje de los municipios, contenida en la Cuenta Pública Municipal 2014 que dio a conocer el OSFEM.
- El monto total de las participaciones efectivamente pagadas a los municipios por concepto de la REP correspondiente al ejercicio fiscal de 2013, considerando el ajuste anual definitivo del ejercicio fiscal 2012, a que hace referencia el artículo 224 del Código Financiero, y sin considerar las afectaciones que en su caso hayan correspondido de conformidad con los artículos 264 fracción IV y 271 del mismo ordenamiento.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 219 FRACCIÓN I NUMERAL A.1 DEL CÓDIGO FINANCIERO

Sexta.- Las participaciones por concepto del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio, se distribuirá durante el ejercicio fiscal 2016 de conformidad con el artículo 220 del Código Financiero, atendiendo a la siguiente fórmula:

$$CRP = \frac{V_{i,t}nc_i}{\sum_i V_{i,t}nc_i}$$

$$V_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

CRP= Es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

$V_{i,t}$ = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ = Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio "i" contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el año "t" y que registren un flujo de efectivo.

nc_i = Es la última información oficial de población dada a conocer por el INEGI de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.

Para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en la Gaceta del Gobierno, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FOFIR

Séptima.- De conformidad con el artículo 219 la fracción I inciso C) del Código Financiero, a los municipios les corresponde el 50% de los ingresos correspondientes al FOFIR. Dicho monto se distribuirá durante el ejercicio fiscal 2016, de conformidad con el sexto y séptimo párrafos del artículo 221 del Código Financiero, atendiendo a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = (F_{i,t-1}) + (F_t - F_{t-1})(CP_{i,t})$$

Donde:

- $F_{i,t}$ = FOFIR del municipio “i” para el mes en que se realiza el cálculo.
- $F_{i,t-1}$ = FOFIR del municipio “i” del mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.
- F_t = FOFIR a que se refiere el inciso “C” de la fracción I del artículo 219 del Código, para el mes en el que se realiza el cálculo.
- F_{t-1} = FOFIR a que se refiere el inciso “C” de la fracción I del artículo 219 del Código, correspondiente al mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

$$CP_{i,t} = \frac{p_i}{\sum p_i}$$

p_i = Población oficial del municipio “i” con que cuente el INEGI para el año en que se efectúa el cálculo.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el mes de cálculo el FOFIR sea inferior al observado en el mismo mes del año inmediato anterior. En dicho supuesto la distribución del FOFIR se realizará atendiendo a la recaudación registrada e informada por cada municipio, en el ejercicio fiscal en que entró en vigor la coordinación en materia de Derechos entre los gobiernos del Estado y el Federal, por los conceptos que con motivo de dicha coordinación se dejaron de causar y cobrar.

Por lo anterior, las participaciones que por concepto del FOFIR correspondan a los municipios, en los meses en que el Fondo sea menor al pagado en los mismos meses del año inmediato anterior, se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente:

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACAMBAY DE RUÍZ CASTANEDA	0.00073907
ACOLMAN	0.00490947
ACULCO	0.00012317
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00009092
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00230096
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00034173
AMANALCO	0.00024104
AMATEPEC	0.00015861
AMECAMECA	0.00341311
APAXCO	0.00058340
ATENCO	0.00021839
ATIZAPÁN	0.00010628
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.04373977
ATLACOMULCO	0.00453927
ATLAUTLA	0.00012934
AXAPUSCO	0.00200609
AYAPANGO	0.00007419
CALIMAYA	0.00043633
CAPULHUAC	0.00124010
CHALCO	0.00750426
CHAPA DE MOTA	0.00002952
CHAPULTEPEC	0.00029245
CHIAUTLA	0.00048376
CHICOLOAPAN	0.00163087
CHICONCUAC	0.00789821
CHIMALHUACÁN	0.00475111
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.03298556
COATEPEC HARINAS	0.00158775
COCOTITLÁN	0.00020286
COYOTEPEC	0.00025915
CUAUTITLÁN	0.00757455
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03691443
DONATO GUERRA	0.00010335
ECATEPEC DE MORELOS	0.11099597
ECATZINGO	0.00000255
EL ORO	0.00194367
HUEHUETOCA	0.00234675
HUEYPOXTLA	0.00006963
HUIXQUILUCAN	0.07514907
ISIDRO FABELA	0.00007500
IXTAPALUCA	0.01129158
IXTAPAN DE LA SAL	0.00196808
IXTAPAN DEL ORO	0.00005563
IXTLAHUACA	0.00754141
JALTENCO	0.00063633
JILOTEPEC	0.00285298
JILOTZINGO	0.00034711
JIQUIPILCO	0.00042105
JOCOTITLÁN	0.00013255

JOQUICINGO	0.00011670
JUCHITEPEC	0.00041375
LA PAZ	0.00742858
LERMA	0.01036609
LUVIANOS	0.00008552
MALINALCO	0.00182159
MELCHOR OCAMPO	0.00048042
METEPEC	0.02708932
MEXICALTZINGO	0.00083070
MORELOS	0.00014277
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.12622684
NEXTLALPAN	0.00046010
NEZAHUALCÓYOTL	0.05418574
NICOLÁS ROMERO	0.00737707
NOPALTEPEC	0.00007179
OCOYOACAC	0.00170420
OCUILAN	0.00033664
OTUMBA	0.00071959
OTZOLOAPAN	0.00001433
OTZOLOTEPEC	0.00044565
OZUMBA	0.00331562
PAPALOTLA	0.00067424
POLOTITLÁN	0.00031964
RAYÓN	0.00051221
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00085543
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00027393
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00004834
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00065270
SAN MATEO ATENCO	0.00274861
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00018048
SANTO TOMÁS	0.00011550
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.00032321
SULTEPEC	0.00002791
TECAMAC	0.00634270
TEJUPILCO	0.00059865
TEMAMATLA	0.00029570
TEMASCALAPA	0.00008017
TEMASCALCINGO	0.00212025
TEMASCALTEPEC	0.00024561
TEMOAYA	0.00121678
TENANCINGO	0.00284797
TENANGO DEL AIRE	0.00019267
TENANGO DEL VALLE	0.00116166
TEOLOYUCAN	0.00165083
TEOTIHUACÁN	0.00284294
TEPETLAOXTOC	0.00018976
TEPETLIXPA	0.00084771
TEPOTZOTLÁN	0.00741238
TEQUIXQUIAC	0.00061926
TEXCALITLÁN	0.00032170
TEXCALYACAC	0.00003322
TEXCOCO	0.02469141
TEZOYUCA	0.00093274
TIANGUISTENCO	0.00548972
TIMILPAN	0.00004619
TLALMANALCO	0.00238736
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.10955783
TLATLAYA	0.00014286
TOLUCA	0.10951391
TONANITLA	0.00009091
TONATICO	0.00072532
TULTEPEC	0.00542377
TULTITLÁN	0.03235418
VALLE DE BRAVO	0.02923702
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.00625746
VILLA DE ALLENDE	0.00012521
VILLA DEL CARBÓN	0.00016634
VILLA GUERRERO	0.00108553
VILLA VICTORIA	0.00137146
XALATLACO	0.00019196
XONACATLÁN	0.00038698
ZACAZONAPAN	0.00000307
ZACUALPAN	0.00013306
ZINACANTEPEC	0.00537165
ZUMPAHUACÁN	0.00027319
ZUMPANGO	0.00121727
Total	1.00000000

Nota: La sumatoria de los coeficientes puede diferir del total por efectos del redondeo.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE GASOLINAS

Octava.- A los municipios les corresponderá el 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad federativa derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 fracción I inciso H) del Código Financiero. La distribución provisional se realizará de acuerdo a lo que establece el artículo 224 del mismo ordenamiento, utilizando los siguientes criterios:

- a) El 70% en proporción directa al número de habitantes de cada municipio en el año que se calcula, con base en la última información oficial que dio a conocer el INEGI de la Encuesta Intercensal 2015.
- b) El 30% en partes iguales entre los municipios.

De esta forma, durante el ejercicio fiscal 2016, la distribución de las participaciones por concepto de los recursos que efectivamente perciba el Estado derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$Gasmun_{i,t} = 0.2G_t \left(0.7 \frac{n_i}{N} + \frac{0.3}{125} \right)$$

Donde:

$Gasmun_{i,t}$ = Es el monto que por concepto de Gasolinas le corresponde al municipio "i" en el mes "t".

G_t = Son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado por concepto de Gasolinas, participables a los municipios en el mes "t".

n_i = Es la última información de población que dio a conocer el INEGI de la Encuesta Intercensal 2015 para el municipio "i".

N = Es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los Municipios.

DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL ISR

Novena.- De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero, las participaciones derivadas del Impuesto Sobre la Renta correspondientes a cada Ayuntamiento y sus organismos públicos descentralizados se transferirán a cada municipio conforme al monto efectivamente enterado a la federación.

DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO

Décima.- Los municipios, dentro del mismo mes en que se realicen los cálculos de sus participaciones, recibirán las cantidades que les correspondan conforme al Código Financiero, por concepto de liquidaciones provisionales a cuenta de las participaciones del ejercicio fiscal 2016, por lo que el Secretaría realizará el ajuste anual definitivo, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El ajuste anual definitivo al que se refiere el párrafo anterior, tendrá como origen, en su caso, cambios en la última información oficial de población municipal que hubiere dado a conocer el INEGI al 31 de diciembre de 2016; cambios en la información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje de los municipios, contenida en la última Cuenta Pública oficial con que cuente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2016, así como la información real de los montos de los fondos que integrarán la REP correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2016.

Para ello, y de conformidad con la normatividad aplicable, el Estado determinará para cada municipio, por conducto de la Secretaría, el monto que corresponda de los ingresos participables del ejercicio fiscal para el que se efectúa el cálculo, comparando este monto con las participaciones provisionales que se entregaron en el mismo ejercicio, y la cantidad que resulte, a cargo o abono, será el ajuste anual definitivo, el cual será incluido dentro de las Constancias de Liquidación de Participaciones correspondientes.

Las participaciones que el Estado de México ministre a sus municipios durante el ejercicio fiscal 2016, reflejarán automáticamente los ajustes que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las participaciones provisionales que distribuya al Estado.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

LA SUBSECRETARIA

DRA. BLANCA ESTHELA MERCADO RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).